



# Supersolidaria



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2025200007345 DE**

**12 de diciembre de 2025**

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Departamento del Cauca, identificada con NIT. 800.077.665-0

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 34, el numeral 21 del artículo 36, artículos 39, 41 y 44 de la Ley 454 de 1998, y en armonía con lo dispuesto en el Capítulo II Título II y el Capítulo VI del Título IV de la Circular Básica Jurídica y con base en los siguientes

#### **I. ANTECEDENTES:**

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria (en adelante Supersolidaria) para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla respecto a los establecimientos de crédito.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria:

*"Autorizar la fusión, transformación, incorporación y escisión de las entidades de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, sin perjuicio de las atribuciones de autorización o aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales"*

A su vez, en concordancia con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, por disposición del literal b), numeral 1, del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia de la Economía Solidaria es competente para:

*"b) Aprobar la conversión, transformación, escisión de instituciones sujetas a su control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos"*

Sobre el ejercicio de la actividad financiera del cooperativismo, el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 establece que esta se ejercerá siempre en forma especializada por las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, las cooperativas financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, previa autorización del organismo encargado de su control y en

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025200007345 DE 12 de diciembre de 2025** Página 2 de 5

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Departamento del Cauca, identificada con NIT. 800.077.665-0

cumplimiento de las normas que regulan dicha actividad para cada uno de los tipos de entidades mencionados.

En relación con las cooperativas de ahorro y crédito, la Ley 454 de 1998 en su artículo 41 señala que para realizar las operaciones propias de estas organizaciones solidarias, se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual se impartirá únicamente cuando acrediten el monto de aportes sociales mínimos que se exija para este tipo de entidad.

Ahora bien, el Capítulo VI del Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estipula que las organizaciones de economía solidaria que pretendan fusionarse, transformarse o escindirse requerirán del reconocimiento de la Superintendencia, previo al registro en Cámara de Comercio.

Por su parte, el Capítulo II, Título II, de la Circular Básica Jurídica señala que las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito, requieren autorización previa para el ejercicio de la actividad financiera, en concordancia con lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Ley 454 de 1998.

De acuerdo con el numeral 1 del Capítulo II del Título II de la Circular Básica Jurídica, el proceso de autorización previa para el ejercicio de la actividad financiera está compuesto por tres (3) etapas:

- i. Autorización de publicación del aviso de intención
- ii. Autorización para la constitución
- iii. Autorización de funcionamiento.

Con sustento en el cuerpo normativo citado anteriormente, la Cooperativa del Departamento del Cauca (en adelante Codelcauca), identificada con NIT. 800.077.665-0, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, Cauca, por medio del radicado No 20254400008332 del 10 de enero de 2025 manifestó ante la Supersolidaria su intención de transformar su naturaleza jurídica de cooperativa de aporte y crédito a cooperativa especializada de ahorro y crédito. Razón por la cual se adelantaron los trámites y diligencias establecidos por el título IV, capítulo VI, numeral 1, de la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria.

Luego de revisar íntegramente la documentación aportada por Codelcauca y de someter a consideración del Comité de Supervisión el proceso de transformación, esta autoridad de supervisión emitió oficio de Autorización para la Publicación del Aviso de Intención, según radicado No. 20252000066521 del 6 de marzo de 2025.

Como consecuencia del análisis y evaluación de la información presentada por la empresa solidaria a lo largo de todo el procedimiento de transformación, el 4 de noviembre de 2025 esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2025220006035, por medio de la cual autorizó de manera previa la transformación de la Cooperativa del Departamento del Cauca - Codelcauca, identificada con NIT. 800.077.665-0 en Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, con domicilio principal en la ciudad de Popayán (Cauca), con el fin de realizar la inscripción al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (en adelante FOGACOO), de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Departamento del Cauca, identificada con NIT. 800.077.665-0

## **II. CONSIDERACIONES**

Surtidas las actuaciones descritas en el numeral anterior, resulta necesario, en este punto, tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 4 del Capítulo II, del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria; el cual establece como requisito previo a la emisión de autorización de funcionamiento, que las empresas solidarias que pretendan funcionar como Cooperativas de Ahorro y Crédito acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

- 1.** La constitución regular de la cooperativa.
- 2.** Haber realizado el pago de los aportes sociales, de conformidad con las normas aplicables.
- 3.** La existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad.
- 4.** Haber realizado la inscripción en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOO

### **2.1 Respecto a la constitución regular de la cooperativa:**

La empresa solidaria, identificada con NIT. 800.077.665-0, ubicada en la ciudad de Popayán (Cauca), fue constituida mediante certificación del 27 de diciembre de 1996 del Dancoop, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de abril de 1997, con el No. 628 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Con dichas actuaciones se entiende satisfecho el requisito legal de constitución regular de la Cooperativa, teniendo en cuenta que el caso concreto trata de la especialización de una empresa solidaria que cuenta ya con el reconocimiento de una personería jurídica que no sufre solución de continuidad con el trámite de transformación.

### **2.2 Respecto al pago de los aportes sociales, de conformidad con las normas aplicables.**

En el artículo 112 de los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito Codelcauca se estableció como capital mínimo irreducible el monto de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) M/CTE.**, valor que atiende lo establecido en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, el cual no podrá reducirse durante la existencia de la organización.

Teniendo en cuenta lo anterior, al consultar el Sistema Integrado de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria – SICSES, se tiene que la empresa solidaria reportó a corte del 30 de octubre de 2025, aportes sociales pagados por el valor de **SEIS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.098.486.845)**, dando cumplimiento con ello a este requisito de funcionamiento.

### **2.3 Respecto a la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad.**

Tan pronto la empresa solidaria supervisada manifestó a esta Superintendencia su intención de transformar su naturaleza jurídica de cooperativa de aporte y crédito a cooperativa especializada de ahorro y crédito, se procedió a ejecutar las acciones necesarias para recaudar información adicional en relación con el trámite, así como para

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025200007345 DE 12 de diciembre de 2025** Página 4 de 5

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Departamento del Cauca, identificada con NIT. 800.077.665-0

conocer la situación de operación de Codelcauca e identificar los procesos relacionados con las áreas pertinentes para lograr la transformación.

Una vez analizada la información remitida el 6 de marzo de 2025 se llevó a cabo reunión presencial con la empresa solidaria, en donde se expusieron los ajustes que debían realizar en procura de continuar con el trámite, los cuales quedaron consignados en el acta de reunión, remitida a Codelcauca con los radicados No. 20252120088991 y No 20252120089001 el 25 de marzo de 2025.

Por medio del radicado No. 20254400231192 del 11 de agosto de 2025, la Cooperativa brindó respuesta a los ajustes requeridos, por ello, entre los días 25 y 29 de agosto de 2025 se llevó a cabo visita de inspección con el propósito principal de verificar el grado de preparación de la Cooperativa para el ejercicio de la actividad financiera.

Como consecuencia de dicha visita, se emitió el informe de inspección No. 03-2025, trasladado a la Cooperativa por medio del radicado No. 20252120311131 el 23 de octubre de 2025, en donde se expusieron los resultados del análisis efectuado a la empresa solidaria en cuanto a su plan estratégico y los sistemas de administración de riesgos SARC, SARL, SARO, SARM y SARLAFT.

En virtud de lo anterior, y una vez validado por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria el cumplimiento de los requisitos previstos para el proceso de transformación conforme a lo estipulado en el Capítulo VI, Título IV de la Circular Básica Jurídica, se determinó que la Cooperativa cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para adelantar su transformación a Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito.

En consecuencia, fue emitida la Resolución No. 2025220006035 el 4 de noviembre de 2025, por la cual se autorizó de manera previa la transformación de la Cooperativa del Departamento del Cauca - Codelcauca en Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito.

**2.4 Respecto a la inscripción en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.**

El 25 de noviembre de 2025 esta Superintendencia recibió oficio emitido por parte de FOGACOOP denominado *Comunicación perfeccionamiento del trámite de inscripción COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA*, en el mismo se señaló lo siguiente:

*"Me complace informarle que la inscripción de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- CODELCAUCA, NIT 800077665-0 ha quedado perfeccionada de conformidad con lo establecido en la Resolución 025 de 2015 de la Junta Directiva de FOGACOOP, Capítulo I, Título I, "Inscripción en el Fondo", al haberse verificado el pago de los derechos de inscripción de la cooperativa al Fondo.*

*Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 9 del Título I Capítulo I de la citada Resolución, a partir de la fecha de la presente comunicación esa entidad podrá contar con el seguro de depósitos y las demás operaciones de apoyo que desarrolla el Fondo, de acuerdo con el artículo 8º del Decreto Ley, si en su momento se verifican las condiciones necesarias al efecto."*

Con lo anterior, se entiende satisfecho el requisito legal de realiza la respectiva inscripción en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025200007345 DE 12 de diciembre de 2025** Página 5 de 5

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Departamento del Cauca, identificada con NIT. 800.077.665-0

Por consiguiente y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, la Superintendente de la Economía Solidaria

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Departamento del Cauca - Codelcauca, identificada con NIT. 800.077.665-0, con domicilio principal en la ciudad de Popayán (Cauca), la cual cuenta con autorización para ejercer la actividad financiera de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2025220006035 del 4 de noviembre de 2025.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Cooperativa, señor HECTOR SOLARTE RIVERA, al correo electrónico [gerencia.notificaciones@codelcauca.com.co](mailto:gerencia.notificaciones@codelcauca.com.co) esto a través de la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Con la notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** la presente Resolución al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 6°.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
12 de diciembre de 2025

**MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Heidy Vanessa López Rondón  
Revisó: David Jaramillo Tocancon  
Beatriz Leonela Lizcano Castro  
Laura Sofia Prada Cardoso